



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

RECTORADO

ORDENANZA N° 173

///incompatibles, excepto aquellos casos en que la incompatibilidad derive del ejercicio de un cargo que, conforme al Régimen de Licencias, les permita solicitar licencia goce de haberes.

ARTICULO 12.- Los departamentos de Personal de las unidades académicas y Rectorado tendrán a su cargo el control de lo dispuesto en la presente ordenanza autorizándoseles a tal fin a realizar todos los actos pertinentes y necesarios para mejor cumplimiento de su misión. A comienzos de cada año lectivo, cada docente debe presentar declaración jurada donde consten los cargos y actividades desempeñados. Comprobada una situación de incompatibilidad se pondrá la misma en conocimiento del respectivo Consejo Directivo a los fines correspondientes y sin perjuicio de la ulterior intervención del Consejo Superior.

ARTICULO 13.- Toda omisión o falsa declaración sobre los cargos o actividades que acumulen los docentes hará pasible a los mismos de las medidas disciplinarias que correspondan.

ARTICULO 14.- En oportunidad de llamarse a concurso para un cargo docente se hará saber a cada aspirante, en oportunidad de inscribirse, la presente reglamentación.
